

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 29 de Abril de 1821.

San Pedro Martir.

Las Cuarenta Horas en Santo Domingo de 9 á 7.

AUSTRIA.

Viena 31 de Marzo.

Muchos turcos se han refugiado á los puestos austriacos huyendo de los arnautas. Se engancha gente en todas partes y á subido precio para formar el nuevo ejército griego. Todos los naturales de aquellas provincias que se hallan en Rusia y en Turquía acuden á Jassi y á Bucharest, donde se hallan ya reunidos muchos miles, y aun se dice que el príncipe Ipsilanti lleva consigo muchos estrangeros. Se asegura que el entusiasmo de los griegos ha llegado á su colmo, y que toman gustosos las armas cuantos tienen fuerzas para llevarlas; y los que no, dan su dinero para contribuir al logro de la empresa.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Abril.

CORTES.

Continúa la sesion del 18 de Abril.

Art. 2º Si por la nueva admision de voluntarios se aumentare la fuerza en términos que permita la formacion de otras compañías, conforme á lo prevenido en el artículo 8º del reglamento de 31 de agosto último, quedan igualmente autorizados los ayuntamientos para verificarlo, asi como para subdividir desde luego las que actualmente existen, en el número de las que permita la fuerza, segun el mismo artículo, al cual deberán arreglarse todas exactamente, asi en este punto, como en el número de oficiales, sargentos y cabos que designa. = Aprobado.

Art. 3º No se admitirá en lo sucesivo ningun voluntario sin que reuna las circunstancias prescritas en el reglamento de 31 de agosto y aclaraciones posteriores, siendo tambien condicion indispensable la de tener casa abierta y propiedad ú oficio con taller para subsistir, ó ser hijo del que tenga estas circunstancias. = Aprobado.

Art. 4º Sin embargo de lo prevenido anteriormente respecto á la nueva admision de voluntarios por el término indicado, continuará el alistamiento general y la formacion de la milicia nacional, sujetándose los ayuntamientos rigurosa y estrictamente al reglamento y aclaraciones posteriores, para no inscribir á los que se hallan esceptuados, y á los que no tengan la condicion indispensable indicada en el artículo precedente, que ha de abrazar á todos los que nuevamente se inscriban. = Aprobado, suprimyéndose las palabras por el término indicado.

Art. 5º En los batallones, compañías, mitades y escuadras de voluntarios subsistirán los individuos que actualmente existen, tengan ó no las circunstancias prevenidas; pero en los cuerpos que se han

formado á consecuencia del reglamento de 31 de agosto, se esceptuarán desde luego por los ayuntamientos los que hayan sido inscritos á pesar de la falta de cualquiera de ellas, ó de la que se menciona en los artículos 3º y 4º de este decreto. = Aprobado.

Art. 6º No siendo posible facilitar desde luego el considerable número de fusiles que se necesitan para el completo armamento de toda la milicia nacional en las capitales y pueblos donde hubiere batallones, compañías, mitades ó escuadras de voluntarios, que á juicio de los ayuntamientos fuesen suficientes para llenar el objeto á que esta fuerza se halla destinada, no se distribuirán por ahora mas armas que las necesarias para los individuos de esta clase.

El Sr. Martinez de la Rosa observó, que se debería dar á entender no que se prohibia dar armas á los no voluntarios, sino que se preferia á los voluntarios: asi está mas claro el artículo, y queda en términos mas decorosos. En su consecuencia presentó el artículo modificado en la forma siguiente: «en atencion á la actual escasez de armas para surtir á todas las milicias nacionales, se empezará por distribuir las que existan y que se adquieran en lo sucesivo, entre los milicianos voluntarios.»

El Sr. Palarca contestó, que la idea del señor preopinante estaba en el artículo tal cual se halla si se aguenta bien; y que asi no hay necesidad de variarlo, tanto mas cuanto la idea que ha manifestado el Sr. Martinez de la Rosa no está bien espresada en la sustitucion que propone.

El Sr. Martinez de la Rosa replicó, que su idea estaba reducida á que no se pusiese una esclusiva á los no voluntarios, sino que se espresase una preferencia á favor de los voluntarios.

El Sr. Sancho apoyó al Sr. preopinante diciendo, que en la modificacion que proponia estaba espresada con mas delicadeza la idea de la comision, para que no se crea que se niegan armas ó los no voluntarios.

Discutido el punto suficientemense se mandó volver á la comision el art. 6º con la modificacion propuesta por el Sr. Martinez de la Rosa.

Art. 7º Si cualquiera de los ayuntamientos de los pueblos indicados en el artículo anterior, conceptuase insuficiente la fuerza de voluntarios, espondrá á la diputacion provincial respectiva la necesidad de armar alguna parte de la milicia nacional no voluntaria; y esta corporacion, con el conocimiento de las causas que dicten esta medida, proveerá lo conveniente para que se proporcione el número de fusiles que se necesiten. = Se mandó volviere á la comision.

Art. 8º Si en algunos pueblos donde exista milicia de ambas clases, se hubiere verificado ó estuviere ya acordada la union en un solo cuerpo de

los que se alistaron á consecuencia del reglamento citado con los que se anticiparon á él, subsistirán todos en dicho solo cuerpo, que se considerará, para los efectos de este decreto, como si totalmente hubiese sido de voluntarios desde el principio. = Después de una ligera discusion quedó aprobado.

Art. 9º Los individuos no voluntarios que por la disposicion comprendida en el art. 6º no hagan el servicio personal, quedan obligados á prestar el pecuniario, prescrito en el art. 75 del reglamento de 31 de agosto último para los exceptuados, que en lo sucesivo no tendrán la opcion que se les concedia en la última parte del mismo.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que no era justo que á los que no hacen el servicio personal, no por culpa suya sino porque no se les da armas, se les obligase á prestar el servicio pecuniario.

El Sr. Romero Alpuente contestó que es el mismo caso que el de los empleados públicos que tienen que pagar. Al no voluntario le dice la patria: todos mis hijos son soldados; pero yo prefiero el servicio que hacen los voluntarios (y tiene mucha razon); no pudiendo darte armas, interin no sirves, paga algo para ayuda del servicio que hace el voluntario para defenderte y protegerte, mientras tu estas tranquilo en tu cama. ¿Qué injusticia hay en esto? El no voluntario no tiene la culpa de no servir; pero tampoco la tiene el empleado y paga.

El Sr. Sanchez Salvador dijo: que la única base justa era que pagasen solo los exceptuados por el reglamento de 31 de agosto. Hizo despues algunas reflexiones sobre que este servicio pecuniario no era tan corto como se suponía, y para muchos sería muy gravoso.

El Sr. Cepero insistió en la idea del Sr. Martinez de la Rosa, manifestando que no podia fundarse en principios de justicia el obligar á pagar al que llamado por la ley se presenta á servir, y deja de hacerlo porque no se le dan armas.

El Sr. Florez Estrada contestó, que por lo mismo que no hacia servicio personal, si todos tienen obligacion á servir, ¿por qué el voluntario á quien se prefiere con razon, ha de llevar toda la carga, y ha de parecer injusto que se imponga una muy leve al no voluntario?

Discutido el punto suficientemente no se aprobó el art. 9.

Art. 10. Por las disposiciones de este decreto deberá aumentarse considerablemente el ingreso de cantidades en el depósito de la milicia nacional: se ampliará tambien el art. 78 del reglamento citado á la compra de armas por la primera vez. = Se suspendió en virtud de no haberse aprobado el anterior, de que es una consecuencia.

Art. 11. En el estado anual de la fuerza de la milicia nacional, que los gefes políticos deben formar y dirigir á la diputacion permanente en el mes de enero para conocimiento de las Cortes luego que se reunan, segun se previene en el art. 82 de dicho reglamento, se espresará con distincion de pueblos, ademas de la fuerza voluntaria que exista armada, el número de individuos de esta que por no hacer servicio personal prestan el pecuniario, y el de los que contribuyen con este por exceptuados de aquel. = Se mandó volviere á la comision.

Art. 12. A pesar de lo prevenido en el art. 71 del reglamento de 31 de agosto del año próximo anterior, respecto al sombrero redondo que en él señala, como parte del uniforme de los cuerpos de milicia nacional de infanteria, podrán los individuos de esta usar de morreon ó sombrero siempre que se uniformenten. = Aprobado.

Art. 13. En cada uno de los batallones de milicia nacional, cuando se componga al menos de seis compañías, podrá formarse una de granaderos y otra de cazadores; usando la primera de dragonas encarnadas y un plunero del mismo color, y la segunda aquellas y este de color verde. = Aprobado.

Art. 14. A cualquier individuo de la milicia nacional que hubiese servido voluntariamente en ella con honradez, actividad y celo, si llegase el caso de entrar por suerte ó de otro modo en el servicio del ejército permanente ó milicia nacional activa, se le abonará para cumplir su empeño en estas dos clases la cuarta parte del tiempo que hubiere servido en aquella. = Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones hechas á este proyecto de decreto.

El Sr. Presidente manifestó que algunos señores diputados le habian hecho presente que en atencion á la solemnidad de los dos dias próximos no debia haber sesiones; y que aunque sabia que las Cortes extraordinarias no las tuvieron, y que en el nuevo reglamento se prevenia lo mismo en un artículo ya aprobado, se habia abstenido de resolver este punto por sí, y lo ponía en consideracion del Congreso. = Las Cortes acordaron que en los dias de Jueves y Viernes santo no hubiese sesiones.

El Sr. Presidente señaló para la sesion del sábado la continuacion del proyecto de ley sobre señorios; alternando su discusion con la de la ley constitutiva del ejército.

Se levantó la sesion á las tres y media.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Extracto de la sesion del 21 de abril.

Se abrió á las once y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Cañedo: «Para evitar en lo sucesivo los abusos que se notan en el desigual pago de todos los empleados y funcionarios públicos; pido que desde aqui en adelante manden las Cortes se publiquen mensualmente por la tesorería general y las de provincia el estado de ingresos de los caudales públicos, con notas circunstanciadas de su distribucion.

El Sr. Priego presentó una esposicion de un ciudadano, que no quiere se publique su nombre, relativa á un plan general del estado eclesiástico, en que prefija el número de sus individuos, sus dotaciones y el modo de pagarlas, por un reparto general entre todos los españoles. El Sr. Villanueva dijo haber visto este plan, que le parecia contener ideas útiles, y que podria dar algunas luces á la comision.

El Sr. Florez Estrada presentó una esposicion del comandante y demas individuos del segundo batallon de voluntarios de Tarragona, sobre que no se agregue á aquel cuerpo ningun oficial de los que prestaron juramento al gobierno intruso.

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Fagoaga: «Pido que por medio del Gobierno se pida informe á la junta nacional del Crédito público, acerca del estado en que se halla la liquidacion y reconocimiento de la deuda de Ultramar, y del estado de las juntas subalternas de Méjico y Lima, mandadas formar por decreto de 9 de noviembre de 1820.

El Sr. Calatrava leyó el discurso con que la comision de Legislacion presenta á las Cortes un proyecto de código penal; y entre las muchas reflexiones que contiene se nota el cuadro que hace del estado de nuestra legislacion criminal, la necesidad absoluta que se tenia de formar un nuevo código, y las razones ó motivos que hacen ver dicha necesidad. Si el mérito de la legislacion, dice la comision, se hubiera de graduar por el número de las leyes, y lo abultado de los volu-

menes que componen la jurisprudencia española, tendríamos, sin duda, la ventaja sobre todas las naciones de Europa; pero desgraciadamente se echa de menos en nuestro sistema criminal la clasificación de los crímenes, y la justa graduación de los delitos y las penas. Solo se ven por lo general leyes crueles que, formadas en los siglos bárbaros, no respiran sino fuego y sangre en todas sus disposiciones. La comisión al hacer esta pintura no trata de exagerar las imperfecciones y vicios de nuestra legislación en esta parte, sino que solo se propone en ello la defensa de la humanidad, y demostrar cuan indecoroso sería para la nación española el dejar subsistir semejante legislación, y no hacerla desaparecer para siempre, según lo exigen los progresos de la civilización y el estado actual de nuestras costumbres. Ya se ha visto que aunque el gobierno no ha derogado las leyes de que se habla, la opinión las ha hecho nulas: el gobierno las incorporó en los códigos; mas la experiencia acreditó que eran ya impracticables. A pesar de todo esto, y de la convicción que se tenía de los males que causaban, la esperanza del remedio estaba muy remota. Los magistrados creían que aventajábamos á todas las naciones del universo en materia de jurisprudencia, y era á sus ojos una especie de sacrilegio el tocar á nuestras leyes. Ha sido menester que sobrevengan los sucesos de la época que hemos alcanzado para poder aspirar á la reforma de tantos abusos: ha sido menester que llegue esta época feliz en que la generosa nación española ha recobrado su antigua libertad, el pueblo sus derechos, y adquirido el estado seguridad y firmeza. = Las Cortes extraordinarias conocieron la urgente necesidad de refundir la jurisprudencia Española, dirigiéndola á su verdadero objeto, que es asegurar la felicidad del estado, amparando al ciudadano en el goce de todos sus derechos. Pero los acontecimientos posteriores frustraron aquel intento. Estaba reservado á la presente legislatura la gloria y satisfacción de realizar esta obra tan digna de la sabiduría del Congreso. La comisión por su parte no ha perdonado medio ni fatiga para corresponder á la confianza que ha merecido de las Cortes en un encargo tan importante, y presenta una muestra de sus tareas en las bases que ofrece para el código penal, mientras da la última mano al resto de su obra. &c.

El Sr. Presidente insinuó que mañana se haría la lectura del título preliminar, en cuya vista las Cortes acordarían lo que estimasen conveniente.

(Se concluirá.)

Idem 24.

El 19 llegó á Bayona el obispo de Tarazona, escoltado por un coronel y un sargento de caballería.

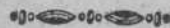
Desde los primeros días de nuestra regeneración política hubo, como era inevitable, personas malévolas, obcecadas ó descontentas, que dieron ocasión á la justicia criminal, para que escarmentase en sus cabezas á los que se hallaban dispuestos á imitar sus estravios. La voz pública clamó en vano venganza y escarmiento para prevenir mayores males. Inútilmente se inculcó á los tribunales de inactividad, timidez y apatía. Los jueces, ligados con los trámites y formalidades que no pueden dispensar, alegaron la imposibilidad de dar á los procesos un curso mas acelerado, que el que las leyes le circunscriben.

La notoriedad de esta escepcion produjo el deseo de que se formase una ley que abreviase los términos, y diese á los tribunales la facultad de ejercer con la conveniente energía el rigor que el orden público exige en los delitos de rebelión y de tentativas sediciosas contra el Estado y sus nuevas ins-

tituciones. El Congreso nacional ha accedido al voto de la opinión general, y ha decretado la ley interina, que ya está presentada á la sanción real: no es dudable que S. M. aprobará lo que la nación desea y sus representantes han decretado, y aun podemos añadir, una ley que el poder ejecutivo ha reclamado.

El escarmiento de los malvados, cuya impunidad ha aumentado su número y su osadía, ha hecho necesaria esta disposición, que lejos de ser violenta es mucho mas suave que nuestras antiguas leyes, que condenaban á muerte, sin apelación, á los revoltosos de los pueblos, é los caballos ó mayoriales dellos en aquellos malos bollicios. La nueva ley á nadie priva de su defensa, ni coarta tanto los términos que pueda peligrar la inocencia por la precipitación del juicio: no introduce otra novedad que la reducción de las dilaciones maliciosas, y atajar los amplios recursos de que suele abusar la sutileza de los curiales; procurando que la pena sea consecuencia inmediata del delito, para que produzca el escarmiento que la seguridad pública reclama.

Ya no habrá pretextos para que permanezca inerte el brazo ejecutor de la ley. Los jueces que no salgan del paso lento y vacilante con que hasta ahora han caminado, serán responsables de su culpable inacción, conforme al artículo 254 de la Constitución; y el estado podrá deshacerse de la carga superflua de aquellos magistrados que carezcan de la entereza de ánimo superior al temor de comprometer su suerte individual.



POLITICA

Una de las mas saladas que ha presentado el siglo en que vivimos es el espectáculo de un Emperador de Rusia, diciendole al gran Turco: "perdone V. por el arrempujon: cuidado que yo no tengo nada que ver con si, los griegos se revelan, ó se los lleva el demonio... por que aunque es verdad que siempre he tenido ganas de quitarle á V. cinco ó seis provincias, no ha de ser esto á costa de que los pueblos recobren sus derechos, y se le suban á V. á las barbas, que á las mias no pueden, por que acostumbro afeitarme. No señor, gran Turco: viva V. persuadido, que en punto á despotismo, tan despota soy como V., y tan aficionado al poder absoluto como el mismísimo carpintero que hizo la Puerta Otomana." Digo, y repito, que esto es de lo mas cuco que puede verse, y que el tal Ipsilanti, ó como se llama, se ha ganado un terno seco si contaba con la proteccion de S. M. Imperial. Por eso se dijo, quien á buen árbol se arrima, pierde el pan y pierde el perro.

Once respetables padres de almas (como dice la gente de mi tierra) andan por esos campos de Dios en pos del fervoroso Merino, empleados en la caritativa ocupacion de desnudar al vestido, y dar de palos al que no los ha menester. ¡Miren qué apostolado ha venido á convertir los rebeldes castellanos al gremio del servilismo! ¡y habrá almas tan corvas, corazones tan empedernidos, que no cedan á tan edificantes ejemplos y á doctrinas tan persuasivas!

Por supuesto que estos zelosos pastores habrán cuidado de que en el santo tiempo en que nos hallamos no carezcan sus respectivas iglesias de ministros que canten la Pasion. ¡No puede esperarse otra cosa de su espíritu piadoso!

¡Curas bandidos! ¡Clérigos salteadores! Me ha gustado la especie. Todavía hemos de ver á los niños de Ecija en el confesonario... ¿quién sabe hasta donde pueden tocarse los frenos? Sobre que le digo á V. que el estado eclesiástico tiene unas cosas á manera de telonio. Porque... ya se ve... ¿quién ha de poder resistirse á pagar diezmos, cuando se ve cuan dignamente emplean

sus productos los *Vinuesas*, los *merinos* y *compañía*? No señor; que se lleven el diezmo, y el cuarto y la mitad, y todo si quieren. Mas vale que se lo coman ellos, que no nuestros hijos. ¡Como lo emplean tan santamente!!

To digo la verdad: sentiria mucho que á la hora esta se les hubiese echado la uña á estos padres mios. ¡Quisiera que los dejasen vivir á sus anchas hasta que el Rey sancionase la ley sobre abreviacion de juicios criminales...! entonces si que pega aquello de, apunten... fuego... tum! y al que quedare con vida su consejo de guerra al canto, y Dios guarde á V. muchos años.

NOTICIAS PARTICULARES.

Fiesta. Hoy Domingo 29 del corriente se empezará el novenario de S. Vicente, en la iglesia y colegio de su nombre. Por la mañana á las diez y media habrá misa, á que asistirá la capilla, con sermón que predicará el R. P. L. Fr. Vicente Ortiz: los demas dias misa cantada ú la misma hora. Y por las tardes plática moral, rosario, novenario y gozos del Santo. Se suplica la asistencia para su mayor culto.

Precios á que se han vendido los granos en el almudi de esta ciudad desde el 22 hasta el 29 del corriente.

Trigo de 15 á 17 rs. vn. la fanega, y y la de cebada 12½ á 13½.

Hoy Domingo 29 de Abril es el ultimo dia que sin falta se acabará de enseñar la máquina astronómica y figuras automatadas, que se manifiestan en la plaza del Carmen casa núm. 68, y por despedida se ha bajado el precio de la entrada á un real de vellón, y por los asientos de sillas y bancos no se lleva nada. Se harán solo dos entradas por la tarde, á las cuatro y media y á las seis y media.

La casa patio llamada del Precio, de la plaza del Pilar, correspondiente á los propios de esta ciudad, se arrienda por uno, dos ó tres años que empezarán á correr y contarse en el Julio próximo. Los que quieran hacer proposicion podrán egecutarlo en la secretaría del Excmo. ayuntamiento de la misma, donde se les enterará de los pactos con que ha de procederse al arriendo, en la inteligencia de que se ha señalado para su remate el lunes 30 de los corrientes á las diez de su mañana en las casas y sala consistorial, debiendo presentar y constituirse en el acto de la subasta los fianzas por la persona á cuyo favor queda. Zaragoza 23 de Abril de 1821. De acuerdo del Excmo. ayuntamiento = Gregorio Ligero, secretario.

Manifiesto que el cajero de los caudales con que contribuye este heroico vecindario por subscripcion voluntaria para el socorro de los mendigos depositados en la casa de Misericordia, dá para satisfacción de los señores contribuyentes de la entrada y salida correspondiente al mes de marzo. = Cargo. = Es cargo 216 rs. vn. que resultaron existentes del mes anterior. Idem por producto de la subscripcion de este mes, 3083 rs. Suma. 3299 rs. = Data. = Por un libramiento dado por los señores de la junta al mayordomo de la casa D. Bernardo Lardiés, 3000 rs. Por gratificacion á los alguaciles de conducir á la casa 83 pobres en los meses de enero, febrero y marzo á 2 rs. vn. por cada uno, 166 rs. Suma. 3166 rs. vn. = Existencia en caja, 133 rs. Zaragoza 25 de abril de 1821. = Rafael Escuin.

Razon de lo que se ha recogido en las cuestas de las parroquias para los pobres de la casa de Misericordia en este mes. Parroquia de Santiago, 16 rs. vn., 16 mrs. San Andrés, 27 rs. 8 mrs. S. Lorenzo, 12. S. Nicolás, 14. San Miguel, 21 8 mrs. La Seo, 80. Pilar, 264 10 mrs. San

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

Pablo, 264 8 mrs. Sta. Cruz, 23 6 mrs. S. Juan y S. Pedro, 12 26 mrs. La Magdalena, 39 10 mrs. S. Felipe, 157 14 mrs. San Gil, 75 8 mrs. Altabás, 26 6 mrs. = Total. 1033 rs. vn. 18 mrs. = En especie. = Parroquia de Altabás, 15 libras de pan. S. Nicolás, 12 libras pan, 2 almudes judías, 2 anegas trigo. S. Pablo, 11 libras pan, 4 docenas cuharas. La Magdalena, 20 libras pan, 2 almudes judías. S. Lorenzo, 6 libras pan. S. Miguel, 5 libras pan, 2 almudes abas. La Seo, 14 libras pan. = Pobres existentes en la casa. = Estudiantes, 30. Hombres de 30 á 60 años, 90. Muchachos de mas de 15, 136. Niños hasta 15, 451. Mugerres de 30 á 60 años, 68. Muchachas de mas de 15, 62. Niñas hasta 15, 142. Total. 979. Zaragoza 25 de abril de 1821. = Bernardo Lardiés, mayordomo.

No habiendo habido postor á la mejora del cuarto de las fincas que pertenecieron al extinguido Monasterio de Sta. Engracia, en el dia de la fecha que era el señalado para su remate, se ha mandado proceder á la subasta de la mejora del Diezmo de las citadas fincas que son las que se anunciaron en el diario de 23 del corriente. Está señalado para la mejora del Diezmo el viernes 4 de Mayo próximo á las ocho de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad: lo que se hace saber para que las personas en cuyo favor quedaron rematadas dichas fincas, y las que quieran hacer la indicada mejora concurren en el dia, hora y lugar referidos que se les admitirá por separado. Zaragoza 24 de Abril de 1821. = Mateo Cortés de Zalon. = Por su mandado: Domingo de Hasta.

Literatura. Coleccion de decretos y ordenes del Gobierno, que se han espedido desde 6 de Marzo hasta 9 de Julio de 1820, cuaderno 1º al que seguirán otros insertando en ellos todas las leyes decretos y circulares que sancione el Rey ó emanen del Gobierno desde el 9 de Julio en adelante. Se vende en la libreria de Yague calle Nueva del Mercado.

Almoneda judicial. Se abrirá el lunes 30 de los corrientes de varios muebles y ropas en la calle de Contamina, casa sin número, desde las dos y media hasta las siete de la tarde, y en los dias sucesivos de ocho á doce por la mañana y de tres á seis por la tarde.

En casa del relojero, calle del Coso frente á la lápida de la Constitucion, se ha puesto á trabajar Carlos Federin, de nacion suizo, fabricante de relojes de bolsillo, y compone de toda clase con la circunstancia de que los dará corrientes seis meses con tal que no tengan rotura.

Venta. En la lonja de zapatos de la calle del Coso, frente á S. Francisco, se venden zapatos de muger, trabajados en Zaragoza, á los precios siguientes: los de raso á 17 rs. vn.: los de tafilete á 13½ id.: los de cabritilla á 11½ id.: los de cordoban á 10 sueldos.

Noдрizas. En la calle de la Sombrerería núm. 74 darán razon de una de 22 años de edad y un mes de leche.

En las Tenerías al lado de la puerta del Sol núm. 31, darán razon de otra de edad de 23 años y 5 meses de leche.

TEATRO. La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la escelente comedia titulada: Juan de Calés: se cantará un intermedio; se baylarán las Manchegas por las Sras. González y Duviñon, y los Sres. Bueno y Ayala, concluyendo con un primoroso saynete.

A las 7. = A 2 rs. vn.

Zaragoza 28 de Abril.

*El Sr. Gefe superior politico de esta provincia
ha recibido del de Navarra el parte siguiente:*

NAVARROS.

A las ocho de esta mañana he recibido por espreso el parte que el Gefe político de Vitoria me comunica con fecha de ayer 25, y es como sigue:

„El Capitan comandante de las compañías del batallon 1.º de Cataluña que estan en esta Provincia, con fecha de este dia en Villareal me dice lo siguiente = Disponiendome anoche á las nueve para atacar á los facciosos que se hallaban en Ochandiano, oí el fuego de mi avanzada que fue atacada por toda la fuerza de su columna, por lo que salí al momento para sostenerla. El enemigo no resistió, sino que se puso en precipitada fuga. Seguí su alcance, y en la venta de Gomilaz completé su derrota, logrando su total dispersion, despues de haberle muerto como unos veinte y cinco hombres, y hechos prisioneros sobre sesenta, cogiéndoles cinco caballos, un cajon de cartuchos, y un gran número de fusiles, bayonetas y escopetas.

No me es posible ponderar la bizarría y denuedo de los valientes oficiales y tropa de mi mando: las particularidades de esta gloriosa accion las manifestaré á V. E. en cuanto el tiempo me lo permita. Entre los muertos se cuenta el cabecilla Ortiz de Pinedo.

Hoy mismo me dirijo sin detencion alguna á esa ciudad. *P. D.* Se ha conseguido libertar á todos los prisioneros que llevaban. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.”

Navarros: Sin embargo de que ningun castigo es bastante para los hombres ó alucinados ó perversos que quieren sumergirnos en los horrores de una guerra interior, todavía siento en mi corazon una pena al participaros la derrota que sufrieron por ver que ha corrido sangre española, que solo debiera sacrificarse contra los enemigos exteriores que intentasen interrumpir la marcha gloriosa que en breve elevará á esta Nacion heróica al mas alto grado de esplendor.

Conciudadanos míos: mantengamos el orden, conservemos siempre el respeto al Gobierno, y confiemos que nuestros Representantes y los que nombremos en lo sucesivo para dictarnos leyes en union y armonía con nuestro amado Monarca, acabarán la obra de nuestra regeneracion política. Al que os provocare á la sedicion contra el sistema actual de Gobierno: decidle, en nosotros depende tener buenas leyes, porque á nosotros nos confiere la Constitucion la facultad de elegir quien las dicte de acuerdo con el Rey. Reflexionad los males que ha producido ya la sedicion que acaba de sofocarse. Una masa considerable de ciudadanos se ha puesto en marcha de todas partes, abandonando sus familias, sus negocios, y lo que es peor esponiendo á la desgracia la suerte de sus esposas, hijos y allegados: : :

Pero apartemos la vista de cuadro tan horroroso, y traigámoslo solo á la memoria para perseguir incansablemente á los que intenten renovarlo. El español que conociendo á tales monstruos no los delatase, hace un daño considerable á su Patria; y asi honrados ciudadanos, seguidlos con celo infatigable, y entregadlos á la justicia para que les aplique las penas que las leyes les imponen.

Pamplona 26 de Abril de 1821. = Vuestro Conciudadano y Gefe político, *Luis Veyan.* = *Agustin Armendariz,* secretario.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia 1821

Zaragoza 28 de Abril

Al Sr. Cefe superior politico de esta provincia
de Vitoria del de Vitoria en parte siguiente:

NAVARRA

A las ocho de esta tarde se recibió por correo el parte que el
Sr. D. Juan de Vitoria me echaba con fecha de ayer 27 y es así

que el capitán coronel de las tropas del batallón 1.º de Cataluña
está en esta ciudad en las tropas con las que está en Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas
de este ejército se halla en el pueblo de Vitoria y que el resto
de las tropas de este ejército se halla en el pueblo de Vitoria

No me es posible publicar la lista y número de los valientes
que se hallan en el pueblo de Vitoria y que el resto de las
tropas de este ejército se halla en el pueblo de Vitoria

El coronel de las tropas de Vitoria, Sr. D. Juan de Vitoria

Yo, Sr. D. Juan de Vitoria, coronel de las tropas de Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria

Yo, Sr. D. Juan de Vitoria, coronel de las tropas de Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria

Yo, Sr. D. Juan de Vitoria, coronel de las tropas de Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria

Yo, Sr. D. Juan de Vitoria, coronel de las tropas de Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria

Yo, Sr. D. Juan de Vitoria, coronel de las tropas de Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria

Yo, Sr. D. Juan de Vitoria, coronel de las tropas de Vitoria
y que el resto de las tropas de este ejército se halla en el
pueblo de Vitoria y que el resto de las tropas de este ejército
se halla en el pueblo de Vitoria